

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN CULTURAL Y DEL LIBRO, POR LA QUE SE APRUEBA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ORQUESTA DE SEVILLA, S.A.

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ORQUESTA DE SEVILLA S.A.

BENEFICIARIO:

ORQUESTA DE SEVILLA S.A.

OBJETO:

GASTOS PERSONAL (ENERO-JULIO 2017)

PRESUPUESTO ACTIVIDAD:

2.388.384,00 euros

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN:

2.388.384,00 euros

PARTIDA PRESUPUESTARIA:

1700010000G/45H/44604/00 01.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La Orquesta de Sevilla S.A., fue creada en el año 1990, actualmente está constituida como una sociedad mercantil de capital público suscrito al 50% por la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Sevilla.

SEGUNDO. El Parlamento de Andalucía, mediante Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017, ha aprobado, y así se refleja en el Estado de Gastos por Programa, Sección: Consejería de Cultura, Programa 45H, una asignación presupuestaria en el subconcepto 44604, a la Orquesta Sinfónica de Sevilla, S.A., por importe de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS (2.388.384.- euros).

De conformidad con la contabilidad presupuestaria de gastos, establecida en la Orden de 19 de febrero de 2015, por la que se regula la contabilidad pública de la Junta de Andalucía, la partida presupuestaria a la que se imputa el gasto es la siguiente:

1700010000 G/45H/44604/00 01

TERCERO. Con fecha 1 de marzo de 2017 la Orquesta de Sevilla, S.A. Presentó, en el registro general de la Consejería de Cultura, solicitud de subvención nominativa por importe de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS (2.388.384.- euros).

CUARTO. El 21 de junio de 2017 la Orquesta de Sevilla, S.A. Presentó, en el registro general de la Consejería de Cultura, nueva solicitud de subvención nominativa por el mismo importe, en la que se modificaban los apartados 2.1 "denominación" y 2.3 "periodo de ejecución/celebración de la actividad".

QUINTO. Con fecha 3 de julio de 2017 la Orquesta de Sevilla, S.A. Presentó, en el registro general de la Consejería de Cultura, el presupuesto del ejercicio 2017 con el que se completa la documentación necesaria para la tramitación de la subvención nominativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La normativa aplicable al procedimiento de concesión de subvenciones es la siguiente: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017, Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

SEGUNDO. La aportación económica a la Orquesta de Sevilla S.A., tiene la naturaleza de subvención nominativa, según lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, no siendo necesaria publicidad cuando las ayudas o subvenciones tengan asignación nominativa en el presupuesto de la Comunidad Autónoma, según el artículo 123, del citado Texto Refundido.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en el Decreto 213/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, se asignan competencias a la Dirección General de Innovación Cultural y del Libro, con carácter general, en el diseño y ejecución de las políticas de acción y promoción cultural y de las industrias culturales, la innovación en el sector cultural, su promoción, difusión y la interlocución y coordinación con los sectores y agentes sociales y en particular, las relaciones con las fundaciones y consorcios en los que participe la Consejería de Cultura en el ámbito de las artes escénicas, la música, las artes audiovisuales, la danza, las letras y las infraestructuras culturales.

La Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería, establece en su artículo 16 la delegación de competencias en las personas titulares de los órganos directivos centrales de la Consejería, en materia de subvenciones. Entre otras, se fijan las siguientes: Iniciación del procedimiento, concesión y modificación, su correspondiente aprobación y compromiso del gasto, así como el reconocimiento y liquidación de la obligación.

CUARTO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en el que se establecen los requisitos de las personas beneficiarias y las entidades colaboradoras, y en base a la documentación presentada, la "Orquesta de Sevilla S.A.", cumple con los requisitos establecidos para ser beneficiaria de la presente subvención nominativa.

PROPONGO

La concesión de subvención nominativa, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017, según finalidad, partida presupuestaria, anualidad e importes indicados.

El beneficiario de esta subvención deberá tener en cuenta lo siguiente:

1 Cuantía y objeto de la subvención:

- 1.1 Cuantía.- De acuerdo con el artículo 9.1 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, y con la cuantía establecida para el la Orquesta de Sevilla S.A. en la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017, la subvención a la Orquesta, se establece por el importe cierto de 2.388.384,00 €, sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total de la actividad.
- 1.2 Objeto.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30.a) de las escrituras de constitución de la sociedad, la aportación ordinaria al mismo se materializará a través de la subvención, de carácter nominativo, que tiene por objeto subvencionar en la cuantía antes referida dentro del ejercicio 2017, la actividad "GASTOS DE PERSONAL (ENERO-JULIO 2017)", siendo beneficiaria de la subvención la entidad "ORQUESTA DE SEVILLA, S.A.", de acuerdo con el siguiente presupuesto aceptado en sus conceptos y subconceptos que se relacionan.

CONCEPTO	SUBCONCEPTO	IMPORTE
GASTOS DE PERSONAL (ENERO-JULIO 2017)	GASTOS DE PERSONAL (ENERO-JULIO 2017)	1.688.384,00 €
	SEGUROS SOCIALES (ENERO-JULIO 2017)	700.000,00 €
	TOTAL	2.388.384,00 €

2. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

Conforme se establece en el artículo 8.2 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante RPCSAJA), la Orquesta de Sevilla, S.A. no podrá obtener la condición de beneficiario si incurre en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (en adelante LGS), así como en el artículo 116 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (en adelante TRLGHPJA).

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, no podrá ser beneficiario de la subvención si ha sido sancionado o condenado por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente.

3. Períodos de realización de la actividad y ejecución o celebración de la misma.

Su ejecución o celebración será desde el día 01 de enero de 2017 hasta el día 31 de julio de 2017, pudiendo imputarse pagos realizados con fecha límite al 31 de diciembre de 2017, de gastos generados hasta el 31 de julio de 2017.

4. Forma y secuencia del pago de la subvención.

De acuerdo con el artículo 28.1.d) del RPCSJA, y previa autorización de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, la secuencia del pago de la Subvención será la siguiente:

Seis pagos, correspondientes a los meses de julio a diciembre (inclusive), por importe de 398.064 euros cada uno.

En virtud del artículo 124.3 del TRLGHP, no se podrán abonar los pagos correspondientes a los meses de noviembre y diciembre sin que se hayan justificado previamente los pagos anteriores conforme se indica en el punto 5 de la presente Resolución.

El fraccionamiento de los pagos y la justificación quedarán condicionados a la autorización de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

5. Justificación de la subvención.

- 5.1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, conforme se establece en el artículo 30 de la LGS.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

- 5.2. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad o el gasto total de la actividad subvencionada (en este caso gastos de personal).

- 5.3. De acuerdo con los artículos 19.3 y 37.3 de la LGS, cuando el importe de la subvención concedida para financiar la actividad, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido del importe de la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

- 5.4. El plazo máximo para justificar los pagos será el siguiente:

Los pagos correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre y octubre habrán de justificarse antes del 10 de noviembre de 2017.

Los pagos correspondientes a los meses de noviembre y diciembre, habrán de justificarse antes del 30 de junio de 2018, y se justificará hasta el total de la actividad.

- 5.5. Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se acreditarán conforme al artículo 31 de la LGS.

- 5.6. La cuenta justificativa deberá incluir declaración de las actividades realizadas objeto de la subvención y su coste, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo establecido en el punto 5.4. del presente documento e incluirá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Se indicarán asimismo las desviaciones acaecidas en relación con el presupuesto aceptado.
2. Las facturas o documentos con valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

Se presentarán facturas o documentos con valor probatorio originales, junto con sus documentos de pago, de al menos por el importe de la subvención concedida, pudiéndose presentar fotocopias compulsadas de dichos documentos hasta el resto del presupuesto aceptado.

No obstante, para la justificación de la actividad subvencionada se podrán presentar las Cuentas Anuales definitivas correspondientes al ejercicio 2017, una vez aprobadas dichas cuentas por el Consejo de Administración de la Orquesta de Sevilla S.A.

3. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Caso de que el beneficiario no haya recibido ninguna otra subvención para la actividad, deberá comunicar documentalmente tal circunstancia.

6. Obligaciones de los beneficiarios.

6.1. De acuerdo con el contenido del artículo 14.1 de la LGS, son obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, así como cuantos estados contables y registros específicos sea exigidos por la Resolución de concesión de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la referida LGS. Así, y de acuerdo con el artículo 116.3 del TRLGHPJA, el beneficiario estará obligado a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados también en el artículo 37 de la LGS.

6.2. Conforme el artículo 119.2.h) del TRLGHPJA, el beneficiario estará también obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

6.3. De acuerdo con el artículo 46 de la LGS, el beneficiario estará obligado a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden, dentro del ámbito de la Administración concedente, a la Intervención General de la Administración del Estado, de las comunidades autónomas o de las corporaciones locales, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:

- a. El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
- b. El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
- c. La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
- d. El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 37 de la LGS, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

7. Concurrencia de subvenciones o ayudas.

Esta subvención no es compatible con la percepción de otras subvenciones y ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la LGS y el artículo 122 del TRLGHP, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

8. Modificación de la resolución de concesión.

La Dirección General de Innovación Cultural y del Libro, de acuerdo con el artículo 32.1 del RPCSAJA, podrá iniciar de oficio, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o a instancia de la persona beneficiaria, el procedimiento para modificar la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención de ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, conforme a lo establecido en los artículos 121 del TRLGHPJA, y 32 del RPCSAJA). Por consiguiente, el beneficiario está obligado a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad y que se hayan producido con posterioridad a la concesión de la subvención, o bien, se hayan

modificado o alterado las ayudas o subvenciones indicadas por el beneficiario en el momento de presentación de la solicitud de la subvención.

- 8.1. El beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente la modificación de la resolución de concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución, justificación, así como el presupuesto aceptado de la actividad, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención concedida.
- 8.2. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.
- 8.3. La resolución que modifique a la de concesión, podrá incluir la ampliación de plazos y justificación, la modificación del presupuesto aceptado de la actividad, así como cualquier otra circunstancia que pueda producirse en la ejecución de la misma, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en los artículos 121 del TRLGHPA y 32 del RPCSAJA, y sin que en ningún caso se pueda alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para lo que se solicita la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida.

9. Reintegro.

- 9.1. De acuerdo con el artículo 125.1 del TRLGHPA, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la LGS.
- 9.2. El artículo 37.1 de la LGS determina que también procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:
 - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
 - b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
 - d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley.
 - e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta Ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.
- 9.3. Asimismo, y de acuerdo con el contenido del artículo 37.2 de la LGS, en relación con el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta Ley, cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos deberá alcanzar al menos el 80% de las actividades previstas.
- Se considerará que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y al menos se haya alcanzado el porcentaje arriba indicado.
- 9.4. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la LGS procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.
- 9.5. De acuerdo con el artículo 41 de la LGS, el órgano concedente de la subvención será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de la subvención.

Sevilla, a 4 de julio de 2017.

LA JEFA DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN
Y DIFUSIÓN CULTURAL.

Fdo.: M^a Teresa Estepa Jiménez.

